

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide hacer saber al peticionario que, si lo desea, puede acudir en demanda de reparación a los tribunales locales;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

452 (X). Petición del Sr. Hashi Arab Mohamed (T/Pet.11/48) relativa a la Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Hashi Arab Mohamed (T/Pet. 11/48), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/959), según las cuales no parece que el peticionario haya presentado nunca una demanda de indemnización a la administración italiana o a las autoridades de ocupación británicas, y desde la fecha del envío de la petición, el peticionario no se ha tomado la molestia de presentar una solicitud a la Administración ni de personarse en las oficinas de ésta para dar aclaraciones con respecto a su demanda,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que la petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

453 (X). Petición del jefe Giumale Barre y de diversas personas (T/Pet.11/58) relativa a la Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del jefe Giumale Barre y de diversas personas (T/Pet.11/58), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/959/Add. 1), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,²⁷ según las cuales:

²⁷ Véanse los documentos T/C.2/SR.5 y 7.

a) El Sr. Ahmed Ali Hassan estaba autorizado únicamente a reparar su cabaña, pero al hacerlo, amplió las dimensiones originales de ésta, de suerte que invadió un lugar público, y tal fué el motivo de la multa que se le impuso,

b) No parece posible hacer una excepción en este caso, pues se crearía así un precedente peligroso,

c) El Sr. Ahmed Ali Hassan puede acudir a los tribunales locales, que pueden anular la decisión de la Administración si estiman que el interesado está en su derecho,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Pide a la Autoridad Administradora se sirva facilitar al Consejo, antes de su 11º período de sesiones, informes complementarios sobre el asunto del Sr. Ahmed Ali Hassan;

2. Decide aplazar hasta el 11º período de sesiones la continuación del examen de esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

454 (X). Petición del Sr. Somou Islao Nur (T/Pet.11/61) relativa a la Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Somou Islao Nur (T/Pet.11/61), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas, de la Autoridad Administradora (T/964), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,²⁸ según las cuales:

a) En su calidad de jornaleros al servicio de la Administración italiana de antes de la guerra en Somalia, el peticionario y su difunto hijo no tienen derecho a recibir pagas atrasadas,

b) Aunque la Administración italiana en Somalia no tenía ninguna obligación para con el peticionario por las heridas que éste sufrió mientras estuvo al servicio de las autoridades de ocupación británicas, la Administración decidió, en vista de la apurada situación en que aquél se encontraba, pagarle una indemnización temporal por conducto del comisario regional de Benadir; después de haber recibido un pago inicial de 80 somalis, el peticionario no volvió a presentarse en la oficina del comisionario regional; la Administración consideraría la posibilidad de continuar los pagos, si el peticionario se presentase,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

²⁸ Ibid.

2. *Decide* que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

455 (X). Petición del Sr. Philip F. Dinka (T/Pet.4/73) relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Philip F. Dinka (T/Pet.4/73), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/955/Add. 1), según las cuales:

a) Con arreglo a la resolución 331 (VIII) del Consejo, la Autoridad Administradora estudió de nuevo la proposición de incorporar Widikum a la provincia de Bamenda y, habiendo observado que esta proposición no contaba con el apoyo de la mayoría de la población de Widikum, decidió no modificar por ahora los límites de la división,

b) Widikum, que está situada a una milla de la carretera de Manfe a Bamenda, posee buenos medios de comunicación; el puente que enlaza el pueblo con la carretera será preparado, pero su substitución por un puente de hormigón no se justificaría debido al elevado costo de una estructura de este tipo,

c) Los medios de enseñanza son más que suficientes, pues hay en Widikum dos escuelas primarias de misión subvencionadas por el Gobierno,

d) Los servicios médicos son suficientes, pues existe un dispensario en Batibo, a 12 millas de Widikum, y hay medios de transporte públicos que permiten trasladarse a los hospitales de Bamenda y Manfe,

e) El volumen del tráfico postal no justifica la creación de una estafeta de correos en Widikum, pero los vecinos del pueblo pueden utilizar la saca postal que se entrega y recoge en el pueblo con regularidad,

f) La Administración estimulará y auxiliará todo esfuerzo útil y sincero para el desarrollo de la comunidad, pero se vió obligada a intervenir cuando, al reaparecer una sociedad secreta, ésta dió carácter obligatorio a los trabajos de interés público que los habitantes del pueblo habían emprendido por propia iniciativa,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, principalmente en lo que se refiere a la incorporación de Widikum a la provincia de Bamenda;

2. *Decide* que, en estas condiciones, esa petición no requiere ninguna providencia por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

456 (X). Petición de la Ex-Servicemen's Union (T/Pet.4/74) relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición de la *Ex-Servicemen's Union* (T/Pet.4/74), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/955) así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,²⁹ según las cuales los ex combatientes del Camerún no son víctimas de ninguna medida discriminatoria; si el *Regional Development Board* negó el préstamo de que se trata fué porque los peticionarios no pudieron demostrar que el negocio proyectado descansara sobre bases sólidas, y el *Board* les aconsejó que demostraran su capacidad explotando, por su propia cuenta, una empresa más modesta y que formularan después una nueva solicitud al *Regional Development Board*,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que esa petición no requiere ninguna providencia por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

457 (X). Petición del Sr. John Kulle Birmingham (T/Pet.4/75) relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. John Kulle Birmingham (T/Pet.4/75) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/955/Add. 1),

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Decide* que esa petición no requiere ninguna providencia por parte del Consejo;

²⁹ Véase el documento T/C.2/SR.5.